

## **2024** Fortalecemos nuestras capacidades fiscalizadoras

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA
TIPO DE AUDITORÍA
ENTIDAD AUDITADA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN
TIPO DE RESPONSABILIDAD

: 28 DE JULIO DEL 2023

: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

: LOTERÍA NACIONAL (LN)

: RIA-AFC-3352-2024

: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1,330) del once de mayo del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes RSM NICARAGUA S.A., para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la LOTERÍA NACIONAL (LN), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, con referencia AFC-12-017-2024. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Expresar una opinión profesional independiente sobre sí los estados financieros de la Lotería Nacional (LN), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el Estado de Resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. b) Emitir informe con respecto al control interno de la Lotería Nacional (LN); para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno. c) Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Lotería Nacional (LN), de los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables a la Lotería Nacional (LN), realizando pruebas de auditoría para determinar si cumplió, en todos los aspectos importantes. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y d) Determinar sí la Lotería Nacional (LN), ha aplicado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías previas internas o externas, sí las hubiere, e informar sobre el estado de cumplimiento de dichas recomendaciones. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: 1) Procedimientos preliminares: entendimiento y conocimiento general de la institución. 2) Procedimientos de auditoría utilizados: a) Efectivo en caja y bancos; b) Inversiones financieras previsionales; c) Documentos y cuentas por cobrar; d) Inventario; e) Inmuebles, mobiliarios y equipos; f) Cuentas y documentos por pagar; g) Gastos acumulados por pagar; h) Patrimonio; i) Ingresos; y j) Gastos operativos y otros procedimientos.



**3)** Control Interno. **4)** Participación de Especialistas: tecnología de la información (TI) y especialista jurídico; y **5)** Diligencias relativas al debido proceso (notificación de inicio, comunicación de resultados preliminares y aprobación del informe).

### II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes RSM Nicaragua S.A., en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) Los Estados Financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Lotería Nacional (LN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; el resultado de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de conciliación entre el reporte de recursos humanos y el registro contable, en relación con la provisión de indemnización laboral adicional, establecida en el Convenio Colectivo; b) Incorrecta clasificación contable de algunos bienes muebles e inmuebles; c) Falta de cumplimiento y seguimiento al Plan Anual de Vacaciones; d) Ausencia de licencias en software de respaldo a operaciones y transacciones de datos en servidores; e) Software obsoleto de respaldo a operaciones y transacciones de datos en servidores; f) Vulnerabilidades en las políticas de seguridad y control de credenciales de usuarios por la falta de cambio de contraseñas en el dominio; g) Vulnerabilidad en las políticas de seguridad y control de instalaciones de software no autorizado; h) Ausencia de políticas de seguridad de escritorio seguro; i) Deficiencias de seguridad y/o instalaciones físicas en el Centro de Datos; i) Insuficiente documentación de procedimientos y políticas en el Área de Informática; k) No están definidas las políticas y procedimientos para monitoreo y evaluación de desempeño de TI: I) Incumplimientos en la aplicación del Reglamento Interno de Crédito y Contado para Concesionarios; m) Expedientes de concesionarios sin orden lógico y con información desactualizada y n) Responsabilidad de los gerentes de sucursales en caso de incrementos de créditos aprobados fuera de los requisitos preestablecidos. 3) La Lotería Nacional (LN) cumplió en todos sus aspectos importantes con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, durante el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y 4) Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: La Lotería Nacional (LN) no implementó las catorce (14) recomendaciones contenidas en los informes con referencias AFC No. 10-021-2022, AFC-01-008-**2022, AFC-No. 01-004-2021, AFC-10-008-19, AFC-25-009-18** y **AFC-28-008-17**; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditoría de referencias RIA-2748-2022, RIA-545-2022, RIA-No. 004-2021, RIA-918-19, RIA-594-18 y RIA-724-17, de fechas doce de agosto del año dos mil veintidós, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, siete de enero del año dos mil veintiuno, dos de agosto del año dos mil diecinueve, trece de julio del año dos mil dieciocho y uno de septiembre del año dos mil diecisiete, respectivamente; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%).

#### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece que las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y

# **2024** Fortalecemos nuestras capacidades fiscalizadoras

aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-LRNT-032-09-2024, derivado de la revisión efectuada del informe en Auto, determinando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Lotería Nacional (LN), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos, emitido por la Firma RSM Nicaragua S.A., cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **RSM Nicaragua S.A.,** por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la LOTERÍA NACIONAL (LN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoria de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** 

Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, con referencia AFC-12-017-2024, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes RSM Nicaragua S.A., derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Lotería Nacional (LN), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.



## **2024** Fortalecemos nuestras capacidades fiscalizadoras

**SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazos vencidos,

se ordena la Dirección General de Auditoría de éste ente fiscalizador, practique

auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima

autoridad de la Lotería Nacional (LN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a

contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y nueve (1399) de las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez** Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA